

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 8. La Universidad contará con los siguientes Órganos Colegiados:

- I. Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia;
- II. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- III. Comisión de Seguridad e Higiene;
- IV. Comisión de Honor, Justicia y Disciplina;
- V. Comité de Valores Cívicos y Éticos, y
- VI. Consejo de Vinculación y Pertinencia.

La integración y funcionamiento de los Órganos Colegiados mencionados, se regularán en base a la normatividad aplicable para cada una de las fracciones.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 9. El Rector se apoyará de la siguiente estructura administrativa para el cumplimiento del objeto de la Universidad, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Creación.

Artículo 10. El Abogado General tendrá como objetivo esencial formular, sistematizar y proponer los instrumentos jurídicos necesarios que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Universidad, de forma sencilla y eficiente que no deje a la libre interpretación de quien lo aplique y que funcione de tal manera que cree una armonía en la normatividad de la comunidad universitaria, apegándose al marco estricto de la Ley.

Artículo 11. El Abogado General tendrá como atribuciones:

- I. Realizar los estudios en materia jurídica, administrativa y laboral que requiera la Universidad;
- II. Compilar la normatividad en materia jurídica, administrativa y laboral, que regule la operación de la Universidad;



- III. Asesorar al Rector de la Universidad en la elaboración de documentos jurídicos que se requieran;
- IV. Orientar al Rector en materia jurídica, administrativa y laboral;
- V. Efectuar el seguimiento de los asuntos en materia jurídica, administrativa y laboral en que tenga parte la Universidad;
- VI. Prevenir acciones jurídicas en contra de la Universidad;
- VII. Informar al Rector de sus funciones realizadas;
- VIII. Representar a la Universidad mediante poder otorgado por el Rector en los asuntos legales en los que está sea parte, en juicios laborales que se tramiten ante los tribunales de trabajo, amparos interpuestos en su contra y en general intervenir en las reclamaciones que afectan al interés jurídico de la Universidad, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Analizar y revisar los convenios y contratos que la Universidad celebre, interviniendo en las negociaciones, como asesor legal del Rector;
- X. Estudiar, proponer y en su caso, aplicar las políticas de la Universidad en materia jurídica;
- XI. Realizar levantamientos de actas internas, relativas a hechos que afecten los intereses y finalidades de la Universidad;
- XII. Participar en la elaboración de la legislación universitaria en atención a los objetivos de la misma conforme al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XIII. Opinar en la contratación de Notarios Públicos o asesores jurídicos externos cuyos servicios requiera la Universidad;
- XIV. Auxiliar al Rector en las sesiones del H. Consejo Directivo únicamente con derecho a voz, en caso de ser requerido por el Rector y con autorización que en su momento otorgue el Presidente del Consejo;
- XV. Auxiliar a la Unidades administrativas de la Universidad en los asuntos relacionados a esta;
- XVI. Realizar todas aquellas actividades afines a las que anteceden, y
- XVII. Las demás que de manera específica le señale el Rector de la Universidad.

Artículo 12. La Dirección de Administración y Finanzas tiene como función general apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, administrando los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

Artículo 13. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá como atribuciones:

